

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de lo dispuesto en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías, a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Esso Spain», complementar y «Texas Pacific», cancelar las constituidas, presentando en el Servicio de Hidrocarburos, sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**33383**

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Esso Spain» cede a «Petromed» una participación indivisa de su interés en los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso Spain», «Eniepsa» y «Petromed», cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas respectivas del 90 por 100 y del 10 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan» y «Campello» y del 70 por 100 y 30 por 100 en el de «Muchamiel» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por «Esso Spain» y «Petromed» el día 18 de mayo de 1982, de cuyas estipulaciones se establece que, con la conformidad de «Eniepsa», «Esso Spain» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de su coparticipación en cada uno de los mismos, que es la resultante de la aplicación de lo contenido en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los permisos, de los contratos de cesión autorizados por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre y Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de la prórroga especial o de regularización autorizada por Orden de 4 de enero de 1980, de las cesiones legalizadas por Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1980, 13 de julio y 20 de agosto de 1981, y de lo acordado en contrato de cesión de 7 de mayo de 1982, en trámite de autorización por la Administración.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de mayo de 1982, suscrito por la Sociedades «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO SPAIN) y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED) en virtud del cual y de acuerdo con sus estipulaciones, «Esso Spain» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de su coparticipación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», en los términos convenidos en las cláusulas que presentan y con la conformidad de «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) que firma el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión la titularidad de los permisos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel», queda compartida por las Compañías en la siguiente forma:

Permisos «San Juan» y «Campello»:

«Esso Spain», 87 por 100; «Eniepsa», 10 por 100, y «Petromed», 3 por 100.

Permiso «Muchamiel»:

«Esso Spain», 67 por 100; «Eniepsa», 30 por 100, y «Petromed», 3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido de lo dispuesto en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre y 1226/1975, de 9 de mayo por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada debiendo «Esso Spain» sustituir y «Petromed» constituir las mismas, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**33384**

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre contrato por el que «Esso» cede a «Petromed» una participación indivisa de un 3 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Esso» y «Petromed», y siendo la primera única titular al 100 por 100 de cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20», en virtud de lo prescrito en el Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos;

Teniendo en cuenta que dichos escritos tienen por objeto la autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 18 de mayo de 1982, y que con la finalidad de legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 4.ª del artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento «Esso» desea ceder a «Petromed», que desea adquirir, un 3 por 100 de participación en los permisos meritorios en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Cumplido. los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 18 de mayo de 1982, suscrito por las Sociedades «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), y «Petróleos del Mediterráneo, S. A.» (PETROMED), en virtud de cuyas estipulaciones, y para legalizar la parte aceptada que ha sido ofrecida en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 4.ª, artículo 2.º del Real Decreto de otorgamiento, «Esso» cede a «Petromed», que acepta, un 3 por 100 de su participación en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bética 1 a 20», de los que es única titular, en virtud de lo sancionado en el Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos, en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Bética 1 a 20» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«Esso», 97 por 100 y «Petromed», 3 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 1608/1981, de 24 de abril, de otorgamiento de los mismos.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Esso Exploration Spain Inc.» sustituir y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», constituir las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**33385**

*ORDEN de 26 de octubre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 683/78, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 683/78, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 6 de septiembre de 1982, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), contra Resolución del Director general de la Energía de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Industria de La Coruña de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre reposición de un tendido para